



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la *primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria*

Año del buen servicio al ciudadano

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 002-2017-AUT-UNP

Piura, octubre 25 del 2017

VISTO:

El acuerdo de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP del 25 de octubre del 2017 que **DECLARA** la **EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO** del Cronograma de Elección de los Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, cuyo acto electoral se realizó los días 28 y 29 de setiembre del año 2016;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley 30220 - Ley Universitaria en el Diario Oficial EL PERUANO la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación. La norma citada, en sus Artículos 66 y 71¹ establece que el rector, Vicerrectores y Decanos, son elegidas por votación universal, personal y obligatoria, directa secreta y ponderada, por todos los docentes docente ordinarios y estudiantes matriculados.

Segundo: Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo noveno de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, a la fecha de aprobación los nuevos estatutos, la *asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.*

Tercero: Que, según Acta de acuerdos de la Sesión Plenaria de fecha 13 de octubre del 2014, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Piura elegida e instalada según lo prescrito en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria **APROBÓ** el Proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Cronograma de Elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

Siendo así, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria, facultades que viene ejerciendo a la fecha, de conformidad con prescrito en el párrafo undécimo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, *Aprobado el estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente ley, y comprende la elección de rector, vicerrector y decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Cuarto: Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD del 20 de julio del 2015, la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria, aprobó la GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS al amparo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA**, la misma que en el paso 24 prescribe como fecha límite para la designación de las nuevas autoridades antes que concluya el periodo de mandato de autoridades vigentes, la misma que deberá programarse antes del 31 de diciembre del 2015.

Quinto: Que, en cumplimiento de lo expresado en el párrafo precedente, mediante Oficio 022-AUT-UNP-2015 del 11 de diciembre del 2015, el Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria, comunica el acuerdo de sesión extraordinaria del 11 de diciembre del 2015 que modifica el CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LOS DECANOS de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura que no se han adecuados a la Ley N° 30220, PUBLICÁNDOSE la Convocatoria en la Página 14 del Diario Correo de la Ciudad de Piura, fijando como fecha de sufragio los días 21 y 22 de diciembre del 2015 y la fecha que asumirían el cargo el día 04 de enero del 2016.

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas: El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados ...

Artículo 71. Elección del Decano: Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Año del buen servicio al ciudadano

Sexto: Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, informa el Resultado del PROCESO DE ELECCIÓN DECANO de las FACULTADES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS 2015 y CIENCIAS DE LA SALUD, siendo el caso que en estas Facultades SÓLO SE PRESENTÓ UN CANDIDATO, que NO ALCANZARÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO para la validez del proceso, conforme a lo prescrito en los Artículos 71 y 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en lo que respecta al Proceso de Elección de Decano de la FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL 2015, NO SE REGISTRO INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, en consecuencia, de acuerdo a lo coordinado con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la próxima convocatoria al Proceso de Elección se realizaría, cuando se inicien las actividades académicas en el Primer Semestre del año 2016 garantizando de esta manera la participación masiva del estamento docente y estudiantil.

Sétimo: Que, de acuerdo a los parámetros legales descritos en el numeral precedente, a efectos de no incurrir en un vacío de poder se ha venido implementando la modalidad de Decano Encargado, pese a las reiteradas convocatorias del Comité Electoral.

Octavo: Que, con fecha 08 de setiembre del 2016 en la página 09 del diario CORREO de la ciudad de Piura, se publica el Cronograma del Proceso de Elección de los Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, según lo aprobado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, en los términos siguiente:

Nº	Actividad	Fecha
2	Publicación del Cronograma Electoral	08 setiembre
3	Entrega de Formato de Inscripción y Formato de Padrón de Adherentes	12 setiembre 09: a. m. a 12:00 m.
4	Inscripción de Lista de Candidatos. Al momento de la inscripción acompañarán LISTA DE ADHERENTES en un 10% del total del electorado docente de la Facultad.	15 setiembre 09:00 a.m. a 13:00 p.m.
5	Sorteo de orden o número en la Cédula de sufragio y sorteo de Docentes Presidentes de mesa de Estudiantes. Publicación de listas de candidatos que solicitan inscripción.	16 setiembre 10:30 a.m.
6	Publicación del Padrón Electoral a. Docentes, en el Campus UNP b. Estudiantes, en el portal institucional.	19 setiembre
7	Formulación y Resolución de tachas o depuración a las listas de candidatos	20 setiembre 09:00 a.m. a 13:00 horas
8	Publicación de candidatos hábiles	22 setiembre
9	Distribución de material electoral (mesa de docentes) desde las 7:30a.m.	28 setiembre
10	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas de docentes	28 setiembre
11	Distribución de material electoral (mesa de estudiantes)	28 y 29 setiembre
12	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas de estudiantes	29 setiembre
13	Hora de Votación en mesas de docentes Hora de Votación en mesas de estudiantes	De 9:00 a.m. a 13:00 horas De 9:00 a.m. a 15:00 horas
14	Centro de votación de docentes	Biblioteca Central de la UNP
15	Centro de votación de estudiantes	Aulas de sus Facultades, Campus Universitario y Sedes de los PROEDUNP, en provincias.
16	Cómputo general de los sufragios docentes y estudiantes	29 setiembre
16	Proclamación y Acreditación de candidato electo	03 octubre

Noveno: Que, se debe resaltar que en todas las etapas del proceso se ha contado con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al momento de LEVANTAR EL ACTA DE COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIOS se obtuvieron los resultados siguientes:

- a. NO HUBO ELECCIÓN en las Facultades de Economía y Ciencias Contables y Financieras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Año del buen servicio al ciudadano

b. Resultaron elegidos como Decanos:

Facultad	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.
Ciencias Administrativas	Dr. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN	02640352
Ciencias de la Salud	Dr. JOSE MERCEDES MORE LÓPEZ	02702670
Ingeniería Civil	Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ	02608802

Décimo: Que, pese al tiempo transcurrido, sobre el Acto Administrativo que aprueba el Cronograma y los Resultados, del Proceso Electoral de Elección de los Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, no se ha formulado Recurso Impugnatorio alguno que cuestionen su validez.

De lo acotado, de conformidad con el **TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo aprobada por** - DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (Publicada el 20 de marzo de 2017), le resulta aplicable la **Presunción de validez** frente a la inexistente declaratoria de nulidad de los Actos Administrativos del Comité Electoral de la UNP, teniendo en cuenta que, doctrinaria y legalmente, el acto administrativo se considera válido mientras su nulidad no sea declarada por la autoridad competente² en consecuencia a la fecha nos encontramos frente a un Acto Administrativo Válido.

En consecuencia, de conformidad con el **Artículo 9 del TUO de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General: *Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.* El notable maestro de Derecho Administrativo **JUAN CARLOS MORON URBINA**³, nos ilustra al respecto: *Todo acto administrativo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de una actividad administrativa. Mediante la presunción de validez, de legalidad, de regularidad o simplemente de corrección, la legislación asume a priori que la autoridad obra conforme al derecho, salvo prueba en contrario que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular (Procedimiento de impugnación)*

*La existencia de la presunción produce los efectos siguientes: 1. **Carácter público del acto administrativo**, El documento público donde se haya instrumentado el acto merece fe plena acerca de su realización regular. 2. **Sustenta la obligación de acatarlo por parte del administrado y de la administración**. La presunción da sustento a la ejecutoriedad administrativa (artículo 16)⁴. (Entre otros)*

Undécimo: Que, del considerando precedente, se ha podido advertir que, si bien es cierto el Proceso Electoral de Elección de Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, no ha sido objeto de observación, tachas o nulidades por parte de los actores que participaron, sin embargo, también es cierto que el Cronograma Electoral fue aprobado por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura sin advertir que el mismo debió ser aprobado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, conforme lo estatuye la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**.

Duodécimo: Que, por otro lado, ante una posible DECLARATORIA DE NULIDAD del Proceso de Elección de Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, implicaría consecuencias incalculables respecto a los Actos Administrativos que los Decanos que fueron elegidos hayan celebrado, en consecuencia resulta aplicable el supuesto legal de la EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES DE ECONOMÍA,

² TUO DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 9.- Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

³ **MORON URBINA, Juan Carlos**, *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*, Quinta Edición marzo 2006 - Primera Reimpresión mayo 2006, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 156.

⁴ TUO DE LA LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Año del buen servicio al ciudadano

INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, donde sólo fueron elegidos:

Facultad	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.
Ciencias Administrativas	Dr. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN	02640352
Ciencias de la Salud	Dr. JOSE MERCEDES MORE LÓPEZ	02702670
Ingeniería Civil	Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ	02608802

Décimo Tercero: Que, el Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo aprobada por - DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (Publicada el 20 de marzo de 2017), prescribe: **Artículo 17: Eficacia anticipada del acto administrativo** 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Décimo Cuarto: Que, por otro lado, se debe garantizar que, todas las acciones a implementarse, tengan como finalidad: *garantizar el interés superior del estudiante.*

Así tenemos que, de conformidad con la Ley N° 30220-Ley Universitaria, incorpora Principios y fines de la Universidad de la forma siguiente: **Artículo 5°.- Principios:** Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14. El interés superior del estudiante. **Artículo 6°.- Fines de la Universidad:** La universidad tiene los siguientes fines: 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Según Michael Espinoza Coaila en su Artículo EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE: UNA APROXIMACIÓN A SU CONTENIDO, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano en Puno⁵, sostiene: Mediante el método jurídico, se define el interés superior del estudiante, como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación, para ello se manifiesta en tres dimensiones:

- a. Como derecho sustantivo,
- b. Principio jurídico interpretativo y
- c. Norma de procedimiento;

Siendo un concepto parabólico, mantiene una conexidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los principios de la Ley Universitaria; para su aplicación concreta se requiere la evaluación y determinación de su contenido, que consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para los estudiantes, y desarrollar procesos estructurados con reglas y garantías.

Décimo Quinto: Que, por otra parte, debe tenerse presente que, según lo expuesto en la **Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico**⁶

El acto administrativo en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada. El establecimiento de estas circunstancias se basa en particular en presupuestos de protección a derechos de los administrados, no obstante que importantes sectores de la doctrina consideran que la regla general, basada en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos.

⁵ Michael Espinoza Coila: EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE: UNA APROXIMACIÓN A SU CONTENIDO, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN; Artículo publicado en la Revista Derecho (Vol. I, 2015) de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno Publicado por: FCJP – UNAP - Fecha de Publicación: Miércoles 25 de Mayo, 2016.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, **Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano** Primera Edición: mayo de 2014





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Año del buen servicio al ciudadano

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Asimismo, tienen eficacia anticipada los actos que se dicten en enmienda y los que contengan una declaratoria de nulidad. Un acto se dicta en enmienda cuando el efecto a conseguir es corregir o subsanar un defecto no sustancial, es decir, cuando éste último no genera nulidad, a fin de obtener su conservación. Evidentemente, la enmienda debe surtir efecto desde la emisión del acto enmendado.

Por otro lado, y como se ha indicado líneas arriba, el acto nulo es tal desde su emisión, salvo evidentes consideraciones de posible afectación de derechos adquiridos de buena fe por parte de terceros.

Finalmente, y no obstante no estar señalados de manera expresa en el Artículo 17º de la LPAG, debemos señalar que también tienen efectos retroactivos los llamados actos rectificatorios, es decir, aquellos que pretenden corregir errores materiales o aritméticos que existen en un acto determinado de fecha anterior. Dicha rectificación puede darse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión.

Décimo Sexto: Que, de conformidad con la OPINIÓN JURÍDICA DGDOJ: Consulta Jurídica Nº 004-2011-JUS/DNAJ «17.11.11»⁷ en su «**Fundamento 13.** (...) para que proceda la eficacia anticipada de los actos administrativos deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que dicha situación sea más favorable para el administrado; (ii) que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de un tercero de buena fe; y (iii) que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el hecho justificativo para su adopción.

Siendo así, se puede advertir, que:

- i. La DECLARATORIA DE EFICACIA ANTICIPADA resulta más favorable a los administrados, especialmente a los estudiantes de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias de la Salud e Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.
- ii. No se evidencia lesión alguna de derechos fundamentales, por cuanto el Proceso Electoral fue de público conocimiento de los actores y participantes y con las garantías procesales del caso, contando con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- iii. La fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto de aprobación de cronograma y proclamación de resultados, se justifica por cuanto se han celebrado y emitido actos administrativos que deben mantenerse vigentes y válidos.

Por los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria y del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en cumplimiento a sus mandatos y pleno respeto al principio de Legalidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar, con **EFICACIA ANTICIPADA** el Cronograma Electoral para la elección de los Decanos de las Facultades de ECONOMÍA, INGENIERÍA CIVIL, CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, cuyo acto electoral se realizó los días 28 y 29 de setiembre del año 2016; válido en todos sus extremos que contiene, en consecuencia se considera válido con todos sus efectos y consecuencias legales que de ello se genere, según Cronograma publicado en la página 9 del Diario Correo de la ciudad de Piura en su edición del día jueves 08 de setiembre del año 2016, en los términos siguientes:

Nº	Actividad	Fecha
2	Publicación del Cronograma Electoral	08 setiembre

⁷ Opinión jurídica desarrollada en el marco de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Conformado por mandato de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Año del buen servicio al ciudadano

3	Entrega de Formato de Inscripción y Formato de Padrón de Adherentes	12 setiembre 09: a. m. a 12:00 m.
4	Inscripción de Lista de Candidatos. Al momento de la inscripción acompañarán LISTA DE ADHERENTES en un 10% del total del electorado docente de la Facultad.	15 setiembre 09:00 a.m. a 13:00 p.m.
5	Sorteo de orden o número en la Cédula de sufragio y sorteo de Docentes Presidentes de mesa de Estudiantes. Publicación de listas de candidatos que solicitan inscripción.	16 setiembre 10:30 a.m.
6	Publicación del Padrón Electoral a. Docentes, en el Campus UNP b. Estudiantes, en el portal institucional.	19 setiembre
7	Formulación y Resolución de tachas o depuración a las listas de candidatos	20 setiembre 09:00 a.m. a 13:00 horas
8	Publicación de candidatos hábiles	22 setiembre
9	Distribución de material electoral (mesa de docentes) desde las 7:30a.m.	28 setiembre
10	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas de docentes	28 setiembre
11	Distribución de material electoral (mesa de estudiantes)	28 y 29 setiembre
12	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas de estudiantes	29 setiembre
13	Hora de Votación en mesas de docentes Hora de Votación en mesas de estudiantes	De 9:00 a.m. a 13:00 horas De 9:00 a.m. a 15:00 horas
14	Centro de votación de docentes	Biblioteca Central de la UNP
15	Centro de votación de estudiantes	Aulas de sus Facultades, Campus Universitario y Sedes de los PROEDUNP, en provincias.
16	Cómputo general de los sufragios docentes y estudiantes	29 setiembre
16	Proclamación y Acreditación de candidato electo	03 octubre

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

Ing. Orlando Bartolome Zapata Coloma
PRESIDENTE